

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PESTA GOA", "BOLARIN", "LA AGUDA" y "COICO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Alvarillos

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandosea, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; si bien con anterioridad a la iniciación de este expediente varios vecinos de la parroquia habían interesado la incoación del mismo, al tiempo que denunciaban que el vecino Darío Taboada Dopeso, había conseguido inmatricular a su nombre una porción de monte, de una 49 Ha del monte Bugarín, de las que vendió 19 Ha. a FENOSA, beneficiándose en más de dos millones de pesetas; comprobándose de la certificación del Registro la inscripción a favor de Darío Taboada, y la adquisición por convenio amistoso por FENOSA con fecha 26 de Febrero de 1.970. Oyendo a éste, presentó escrito acompañado de fotocopias de documentos que acreditan la adquisición de porciones del monte a particulares.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

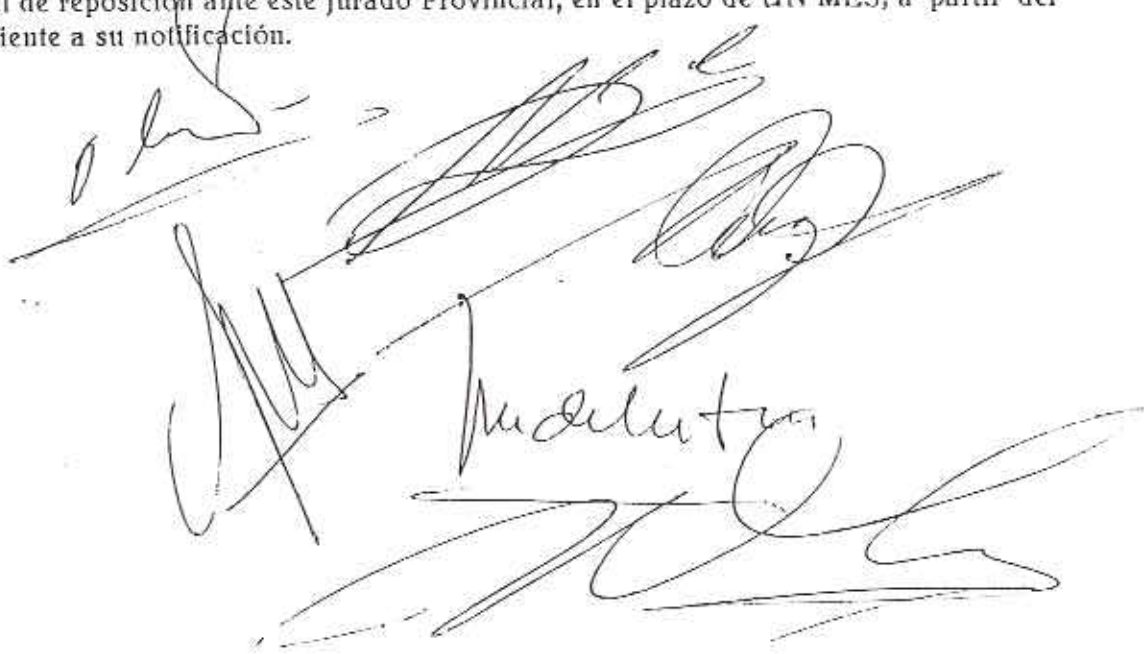
**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones practicadas se alcanza la certeza de que los montes denominados "Testaboa", "Bugarín", "Pena Aguda" y "Coto", reúnen todas las características anteriormente enumeradas definidoras de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo disfrutadas consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Albarellos, con exclusión de cualquier otro; sin que el monte se halle comprendido en el Catálogo de los de U. P. y el Ayuntamiento se oponga a su clasificación.

**CONSIDERANDO:** Que la cuestión que se ha suscitado por los vecinos de Albarellos frente a Darío Taboada Doposo, que ha conseguido inscribir en el Registro de la Propiedad una parte del monte "Bugarín", que después vendió a FEMOSA, por cantidad superior a dos millones de pesetas, y, que este dice ser o haber sido de su propiedad, acompañando fotocopia de los documentos traslativos, es una cuestión que afecta al dominio y como tal no puede ser resuelta en este expediente, sino en la vía ordinaria correspondiente, lo que no es obstáculo para que el monte, en principio, sea clasificado en su totalidad como monte vecinal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "LESTANCA", "DUGARIN", "ESMA ACUDA" y "COTO", de una extensión superficial, en conjunto, de 321 Ha. cuyos linderos son: Norte, término y montes de la parroquia de Teás; Este, términos de la parroquia de Lajas y Rio Villao y Rio Avia; Sur, Rio Avia, dividiendo con términos del Ayuntamiento de Leiro; Oeste, término municipal de Avión, y en parte por el monte Carbociras y el resto con el Rio de Cardelle, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de ALBARELLOS, del Ayuntamiento de Boborás. Fime esta resolución incluyanse los referidos montes en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento, y remítase testimonio de la misma al Jefe de 1ª Instancia de Carballino para la rectificación registral.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The block contains several handwritten signatures in black ink. One signature is clearly legible as 'M. del Rey'. There are also some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
OR	14	1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ALBARELLOS están formados por cuatro parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia.

La principal de éstas parcelas es la llamada "FESTABOA", con caída al río Cardelle, y la llamada "BUGARIN" con caída al río Avia, ambas situadas en la parte O. del término parroquial, separadas únicamente por la divisoria de aguas. Las otras dos parcelas son la llamada "PENA AGUDA", en la parte N. del término, limitando con monte del mismo nombre de Vilachá, y la llamada "COTO", en términos de Salón en el SE. del término parroquial.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes con altitudes comprendidas entre los 200 y 621 m., aunque el embalse de Albarellos ha cubierto hasta cerca de los 275 m.

Tienen acceso desde la carretera de Almuzara a Feas y por la pista forestal del monte Carboeira.

Prov.º	Munic.º	Localidad Prop.º	N.º monte
OR	14	1	1

Det.º finca	CLAVE DEL MONTE
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 391 Has., obtenidas mediante planime- trado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término parroquial son:</p> <p>N.- Término y montes de la parroquia de Feas. E.- Términos de la parroquia de Cameija y térmi- nos de la parroquia de Lajas por el río Vínas y río Avia. S.- Río Avia dividiendo con término municipal de Leiro. O.- Término municipal de Avión, parte por el mon- te Carboeiras y el resto por el río Cardelle.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de ALBARELLOS son:</p> <p>- El monte "FESTABOA Y BUGARIN" divide por el O. con término municipal de Avión siguiendo la ma- jonera de S. a N., subiendo desde el río Avia faldeando a media ladera hasta la loma de Car- boeira, de donde baja al río Cardelle y sube aguas arriba hasta Amaranre; desde aquí sube ha-</p>

Prov.º	Municipio	Comunidad Prop.º	N.º Inscripción
OR	14	1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

cia el N. por el Rogo de Foxo dividiendo con monte de Antasportas, Besada, Costiña y Fees.

- El monte "PENA AGUDA" divide con el del mismo nombre de Vilachá según la cumbre que divide aguas entre parroquias.

- El de "COTO" queda enclavado entre fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

